Caacupé, 08 de julio de 2020

DICTAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Con relación al llamado POR VIA DE LA EXCEPCION N° 02/2020, aplicando la modalidad de contrato abierto, para el Adquisición de Bienes para el Desayuno/ Merienda Escolar.

Avalado en el **art.2°** de la Resolución **DNCP N° 844/18**, ya que cumple con la condición de no poder definir con exactitud la cantidad y amplitud de los servicios que se requerirán que se trata de adquisición de bienes para el programa merienda escolar destinada a instituciones educativas del Departamento de Cordillera. La utilización de la modalidad de contrato abierto por cantidades mínimas y máximas, para la Adquisición de Bienes para el Desayuno/ Merienda Escolar. se fundamenta en la circunstancia de que durante el lapso de ejecución del contrato de referencia deben considerarse eventualmente por la situación que esta causando la pandemia en la que se proveerán los servicios correspondientes siendo el contrato abierto la modalidad adecuada para una correcta ejecución del contrato en atención a la imposibilidad de determinar con exactitud la situación mencionada precedentemente.

En el mencionado llamado se cumple en el art. 4° de la Resolución DNCP N° 844/18 pues el mínimo requerido no es menor del 50% de la cantidad máxima solicitada.

Por todo lo aquí expuesto se justifica la aplicación de la modalidad de contrato abierto según lo establecido en la resolución DNCP N° 844/18.

Atentamente.

Lic. Miguel Ruiz Díaz
Responsable UOC